

San Carlos de Bariloche, 13 de agosto de 2014.-

Y VISTOS:

La presente causa N° 243-7-2014, caratulada "F.M.A.S/ HOMICIDIO AGRAVADO" a fin de resolver la situación procesal de F.M.A., argentina, soltera, ama de casa, con ultimo domicilio en XXXXXXXX s/n, actualmente cumpliendo prisión domiciliaria en el domicilio de los padres sito en XXXXXXXX, Documento Nacional Identidad XX.XXX.XXX, nacida en S.C. de Bariloche el XX/XX/XXX, hija de XXXXX y de XXXXX.

DE LO QUE RESULTA:

I.- HECHO

Que se le atribuye a la imputada antes referenciada el hecho ocurrido en fecha que no podria precisarse pero ubicable entre el dia 14 de mayo y el dia 16 de mayo de 2014 antes de las 21:43hs. en el domicilio ubicado en Barrio xxXXXXX, calle XXXXXX s/n de esta ciudad Manzana XXX Lote XXXX, residencia de M. A. F. que estaba embarazada, tratándose de un embarazo de aproximadamente 36 semanas había ocultado. F. se dirigió a la letrina de su vivienda, ubicada en el punto nro. 2 del plano de fs. 3 donde pario a su hija que nació con vida, pesando 3.200kgs. y una estatuta de 45 cm. y cayó a la letrina mencionada, en un pozo de aproximadamente dos metros de profundidad por un metro de ancho, dejándolo en dicho lugar a su hija, muriendo la menor en el interior del pozo por asfixia por sumersión, procediendo luego a arrojar sobre su cuerpo prendas de vestir, hasta ocultar el cuerpo.

II. PRUEBA

Se encuentra adunado a las presentes actuaciones como prueba del objeto de la instruccion, conforme lo estatuido en el art. 179 delCodigo Procesal

Penal de la Provincia de Río Negro; acta de procedimiento policial y croquis ilustrativo de fs. 1/3, certificado médico policial de fs. 4/5 y 12, intervención del gabinete de criminalística de fs. 18, declaración testimonial del empleado policial comisionado de fs. 22, informe de autopsia del recién nacido de fs. 26/28, 86/87, 184/187 y 241, copia certificada de ficha social e historia clínica del Hospital zonal Bariloche de fs. 43/50, declaración testimonial de M.A. de fs. 57/58, Entrevista policial efectuada a M.A.H. de fs. 61/65 y 244/245, aceptación de cargo de la Perito Psicóloga designada Verónica Martínez de fs. 67 y elevación de informe, tomas fotográficas y acta de levantamiento de rastros efectuado por el Gabinete de Criminalística de la Policía de Río Negro de fs. 71/73, secuestro 53/14, tomas fotográficas de fs. 94/117, declaración testimonial de G. de fs. 121/122, testimonial de norma Fusiman de fs. 123/125, testimonial de H. de fs. 131/134, copia historia clínica de fs. 135/136, declaración testimonial de N.C. de fs. 155/156, testimonio de N. V. de fs. 157/158, testimonial de K.V. de fs. 159/160, Informe del laboratorio de Genética Forense de fs. 175/179, informe de peritación psiquiátrica de fs. 188/193, declaración testimonial de A.M. de fs. 230/231, informe del centro de telecomunicaciones de la policía de río negro de fs. 262/270, conclusiones peritación psicológica de fs. 290/303 y conclusiones de peritación psicológica de parte de fs. 310/316.

III.- DECLARACION DE LA IMPUTADA

Al momento de ser indagada F., M.A., en presencia de su letrada defensora Dra. Natalia Araya, manifestó que si bien su familia sabía que estaba embarazada, ella no le había dicho, porque estaba amenazada por parte de quien decía ser el padre de su beba, M.H., que el problema era que H. quería la beba y ella no se la quería dar, que todos estos meses la amenazaba por celular, la llamaba por teléfono a su teléfono móvil nro. XXXXXXXX, teléfono que perdió y era de la empresa Claro, y que H. la llamaba de teléfonos privados, que H. manifestó que estaría en Bariloche cuando

este por nacer la bebe para llevársela, llegando a su casa un dia miércoles, y la nena no había nacido aún, y le dio una pastilla para que ella se relaje, comenzó con dolores de panza y concurría mucho al baño, y fue que nació allí la bebe, estando H. en momentos del nacimiento, comenzaron a discutir y en varias oportunidades discutieron y el la amenazaba, la bebe se encontraba con H. y cuando él quiso darle la beba ella no alcanzó a tomarla en sus brazos y se cayo al pozo, ella tenia dolores en ese momento, ella como seguía sentada cayo la placenta en el pozo, que cuando cayo la bebe y no la escuchaba, creía que ya se había muerto, despues H. se fue y ella quedo allí sin hacer nada porque se asustó y quedo....y como salio su nene para afuera ella entro con él para que no tenga frío y se quedo con el nene, porque se quedo asustada y se quedo acostada y no se podía levantar, hasta que fue su tía N.F. y allí ella llamó a la policia. A preguntas que le efectuara el agente fiscal, esta manifesto. Que H. llegó de Comodoro, no sabe en que vino porque no le dijo nada, que el dia que parió fue el dia jueves a la madrugada y que al otro dia concurrió su Tía. Que cuando parió H. la acompañó al baño y estaban discutiendo y cuando se sentó comenzó con el trabajo de parto, H. tomo a la bebe y le corto el cordón con una tijera que no sabe de donde las saco, que seguía con dolores y comenzaron a discutir nuevamente porque se quería llevar la bebe, y sintió que salio la placenta cuando se encontraba sentada en la letrina, y fue luego de ello que Huaiquil le dio la nena y se le cayo al pozo y H. le dijo que se haga cargo y se fue. Que luego de acostarse y levantarse se levanto y se higienizo como asi lavo la ropa que tenia puesta en el momento del nacimiento, que ella era conciente que estaba pariendo, que cuando cayo al pozo la nena ella no hizo nada, que estaba asustada que ya era tarde y no sabia que hacer. Que estuvo acostada un dia entero hasta que llegó su tía. Que no vio nadie a H. que llegó el miércoles a la noche y se retiro luego que naciera la beba en la madrugada del Jueves, que con H. se fueron a la letrina a discutir para que no se despierte su hijo. Que nunca se controlo el embarazo, que no salia de su casa, que sus vecinos son M.y la Flia D., que ella vive con su hijo varón y la

na vive con su mamá. Que H. la visito una sola vez, que fue en el momento en que nació su hija, que lo conoció aquí en Bariloche y debió irse de Bariloche porque como vendía drogas y andaba con armas tenia problemas con la policia y con tranzas, porque debía plata. Que desde que quedo embarazada no volvió a ver a H. hasta el miércoles que apareció en su vivienda. Refiere que ella viajaba mucho durante el embarazo, que concurría a Sarmiento y a Puelo, que nunca se controlo el embarazo, a preguntas efectuadas refiere no conocer Comodoro Rivadavia, al hacerle preguntas respecto a lo manifestado por H., manifiesta que concurreó a una salita médica en Comodoro Rivadavia una vez que viajo a conocer el mar desde Sarmiento regresando en el dia, allí lo vio a H.. y se Sarmiento se dirigió a Puelo, que en ese viaje fue con su hijo. Que a la bebe la escucho llorar cuando nació. Que mientras H. fue a buscar la tijera dentro de la casa a la bebe la dejo al costado de la letrina en el piso. Que las amenazas de H. estaban dirigidas a lo que mas ella quiere y todos saben lo que ella daría por su hijo, que ella quería a la bebe, que sabia que sería difícil pero que trabajaria.

Y CONSIDERANDO:

Del análisis de la totalidad del material probatorio reunido en autos y descripto en el punto II, se encuentra acreditada la materialidad del hechos enrostrado como así la responsabilidad penal de M. A. F. en la oportunidad, con el grado de probabilidad exigidos por nuestro ordenamiento legal, para esta etapa del proceso.-

Se dio inicio a las actuaciones por la intervención del personal policial de la Comisaría 28 quienes labran el acta de procedimiento agregada a fs.1-3 donde consta que en fecha 16 de mayo de 2014 a las 21.48hs, por un llamado telefónico se hacen presentes en la vivienda sita en BArrio XXXXX calle XXXXXX SN manzana XX lote XXX, siendo recibidos por N.F. quien presenta a M.F., que da cuenta que su hijo estaba muerto, que hacia dos días su hijo se le había caído en la letrina, que

no lo escucho llorar y que se asustó y lo tapo con ropas. Tomadas medidas de resguardo de la antes nombrada, se procede a inspeccionar la vivienda verificando que no existían manchas compatibles con sangre ni un cuerpo, constatándose luego que dentro de la letrina fuera de la vivienda, retirando prendas de vestir con manchas de sangre hasta dar con el cuerpo pequeño, una criatura de sexo femenino sin vida. Se ordena el traslado del cuerpo a la morgue para efectuar autopsia y de la Sra. F. a dependencias hospitalarias para verificar estado físico con custodia policial. Se ilustra el lugar donde fue hallado el cuerpo de la menor con el croquis agregado a fs. 3.

Se constata que la imputada presentaba al momento de su internación, rasgos de haber parido en un termino de 20hs aproximadamente.

Mediante informe pericial nº 14.0426, se concluye que la menor luego de habersele practicada prueba docimásica, nació viva y falleció por asfixia por sumersión.

M. A. H.,(130-134) padre de la occisa, constatado mediante prueba de ADN quien sostuvo que " M. F. la conoció estando en Bariloche y de la relacion quedo embarazada en el mes agosto aproximadamente, allí decidieron irse a vivir a Comodoro Rivadavia el 28 de noviembre del año 2013, que el 18 de diciembre del mismo año, se volvió a Bariloche para el cumpleaños de su hermano que cumplía el 20 de diciembre y a pasar las fiestas con su familia, en el mes de enero entre el 15/17 de éste año M. volvió a Comodoro Rivadavia, allí charlaron por el tema del bebe, por cuanto no quería que su familia se entere, todo ello por el problema que había tenido con su ex marido, que los últimos días de febrero del corriente año, como empezaba su hijo Exequiel el jardin y ninguna de las abuelas querian hacerse cargo del chico, se volvió con un pasaje que supuestamente le había comprado su ex empleadora R., la cual resulta ser gendarme que vivia en las XXXX viviendas y XXXXX de esta ciudad y M. le cuidaba a sus hijos. Que siempre que se enojaba hablaba "la peor mierda del bebe" manifestándole que le entregaria el bebe en un cajón, por ello el compareciente solo

esperaba que naciera la bebe para criarla, que acompaña la historia clínica en dos fs. copias, que en una oportunidad en que amenazó en matar a la beba, lo escucho su tío, quien le aconsejo y le dijo que esta chica no le convenía porque no podía hablar asi de su hija que estaba en su panza. Que el compareciente se entera de la muerte de su hija por un mensaje de texto por parte de G. L. desde el teléfono 0294 XXXXXXXX el día 19-5-14 donde le dice "...tengo que contarte una mala noticia que me entere, que la M. ya tenia el bebe, tenia cinco meses y hace tres días lo tiro al baño y lo mato..", para luego, de una aclaración del periodo de embarazo de M. que le comentó el compareciente ésta le contesto, "...ha entonces tenia cinco días no se, asi me dijo un hombre del barrio, no creo que este mintiendo, si ni sabia que yo la conocía, de onda me lo conto..." mensaje remitido a las 15:16hs. del dia 19/05/14. Como asi refiere el compareciente que en el facebook, tiene mensajes de la prima de M., de nombre K. N. V., de fecha abril 29 de 2014 a las 15:22hs. que dice, conforme los mensajes del teléfono que tiene a la vista el actuario, no textual por errores, que K. le dice al compareciente que M. "...se va a Puelo porque seguro ya la va a tener, que según le dijo a N. la quiere abandonar allá", "N. quiere hablar con ella, tranqui, porque aunque sea que la tenga, pero que no la abandone porque es un bebe" y otro mensaje fechado el 20 de abril a las 21:35hs, que dice "...Melisa me dijo que te borre asi que te borro, pero igual escribime por el chat, Primo, para que no exista problema...", otro mensaje remitido por N. V., que le manifesto que la M. no quería concurrir al médico, este mensaje lo recibió el dia 7 de marzo de 2014 a las 01:35hs. para luego recibir otro, donde le solicita al compareciente que venga a Bariloche porque M. no se quería atender, el mensaje fue remitido el 7 de mayo a las 01:50hs.. Luego recibió otro mensaje el dia 22 de mayo de 2014 a las 16:53 hs. por parte de N. V. que refiere "hola M. tengo un dolor muy fuerte no pude hacer nada, yo la encontré en el poso de un baño, no se por que lo hizo, era una princesa, el dolor es muy fuerte y mamá te manda saludos y un abrazo...". Que el compareciente refiere que ésta es la primera

oportunidad en que está en Bariloche desde que se fuera en noviembre de 2013, junto a Melisa a Comodoro Rivadavia, que el compareciente el día en que naciera su hija o los días anteriores al hecho investigado, se encontraba en la localidad de Comodoro Rivadavia pcia. del Chubut, exhibe como comprobante de ello, una invitación para un cumpleaños de 18 años de M., hijo de su primo el cual fue el día 17-05-2014, invitación que le fue entregada dos días antes del cumpleaños, existiendo filmación que efectuara su primo del cumpleaños donde el compareciente se encuentra filmado y de ser necesario la puede acompañar, como así exhibe recibos de compra de "La Proveeduría" y de "Carrefour" de fechas 12-05-2014, 13-05-2014, como así exhibe el teléfono donde mando mensajes a clientes para arreglar horarios de visita para reparar lavarropas, los cuales tienen fecha 13 de mayo de 2014 a las 16:08hs., como así recibió la contestación con fecha 14-05-2014 de Y. D. teléfono nro. XXXXXX residente de Comodoro Rivadavia.

N.J.C., a su turno manifestó que la evaluación que efectuó a F. en oportunidad de ser examinada en el Hospital Zonal, presentaba un síntoma de vulnerabilidad emocional por lo cual sostuvo la internación en el Área de Salud Mental hasta tanto sea examinada por un profesional del área, cosa que se efectivizó el día miércoles 21 de mayo, mientras que la psicológica se efectuó el día 17 de mayo, que al igual que la compareciente el psicólogo vio el mismo cuadro, de una persona que escuchaba voces, que escuchaba a su pareja muerta, llantos de bebe, etc., que entendía que no podía estar sola. A preguntas efectuadas por la Defensa en cuanto al lugar de alojamiento, manifestó: Que entiende que el lugar más adecuado para que se encuentre la paciente resulta ser la casa de sus padres, es decir acompañada, por temor a que tenga actos que atenten contra su persona o terceras personas, refiere que manifestó el vínculo y apoyo de los padres hacia su persona desde el suicidio de su ex-pareja. Que de su última pareja y supuesto padre de la bebe víctima de estos actos no efectuó ningún comentario. Que en el área de salud mental fue

examinada en dos oportunidades por el psiquiatra, pero no se dejó constancia del estado general de la paciente, sobre todo en lo que respecta a que escuchaba a su ex pareja que se suicidara.

Ahora bien, derivada de la situación hasta ahora descrita se procedió a efectuar informe a tenor del art. 66 del C.P.P. en el cual la licenciada Verónica Martínez, concluyo que M. F. no presento al momento del examen patología psíquica que le impida comprender sus actos o dirigir su persona. Al efectuar peritación psiquiátrica refiere que M. F. presenta rasgos esquizotípicos, así como conductas evitativas. Detalla que la imputada construyo un relato del día del hecho con escasa claridad. Con imprecisiones e incongruencias, propia del estado puerperal.

Atento lo dicho por la Lic. Martínez, las contradicciones e inconsistencias en el relato de la imputada con el material probatorio obrante en autos al momento de ejercer su defensa al prestar declaración indagatoria y el testimonio recepcionado al Lic. en Psicología Adrián Mazzanti el suscripto ordena efectuar un peritación psicológica, designando para ello al Lic. Sergio Alejandro Blanes Cáceres, como perito, este profesional al expedirse, luego de efectuar distintas técnicas de peritación aporta características de la personalidad de la encartada concluyendo que, con el sistema " Genograma, observa indicadores de dificultad vincular de significación, con marcadas dificultades de integración afectiva, y tendencia a las relaciones superficiales, observa asimismo que sus puntos de anclaje afectivo resultan ser en la actualidad sus hijos, y que la pérdida de su pareja le significó asimismo una pérdida afectiva que aun produce efectos negativos sobre su psiquismo y habilidades sociales, indico que F. no presenta trastornos en las áreas investigadas, presenta un alto nivel de concreción de pensamiento, con una sumamente limitada capacidad de anticipar las

consecuencias de situaciones estresantes y protegerse psíquicamente de las mismas, instrumentando mecanismos defensivos imperfectos basados en la evasión y negación, como así advierten leves alteraciones en los aspectos visomotores, que pueden estar ligados a organicidad leve, o a situaciones límites del psiquismo, agrega el profesional que F. parece estar en un estado de sobrecarga de estímulo crónica y sustancial como resultado de una persistente dificultad en reunir recursos psicológicos adecuados para hacer frente a las exigencias que se imponen a ella por acontecimientos internos y externos en su vida, encontrándose en riesgo de episodios recurrentes de ansiedad manifiesta, tensión, nerviosismo e irritabilidad, lo cual la haría tener poca tolerancia a la frustración y menor capacidad para perseverar frente a los obstáculos. En consecuencia, concluye que la peritada puede mostrar una tendencia hacia arrebatos impulsivos de acciones injustificadas o inapropiadas, demostrando un serio deterioro en su capacidad de evaluar adecuadamente la realidad, a menudo percibiendo mal los hechos y formar impresiones erróneas de la gente y lo que sus acciones significan. Presenta confusión en la separación de algunos aspectos de la realidad de la fantasía y los comportamientos inapropiados a los que puede dar lugar, parece constituir un estado crónica de su persona. No surgen evidencias clara de que padezca algún tipo de trastorno psicótico, aunque perciba en ocasiones la realidad de forma errónea, es concebible que ella fuera incapaz de alterar o abstenerse de una conducta reprochable en el pasado si la situación presentaba un montante de estrés elevado, considerando finalmente que M. A. F., es una joven adulta que padece *Distimia*, explicando que *si bien puede ejercer coherentemente su Derecho a Defensa*, el contexto en que se desarrollen los actos procesales no tienen que resultar en un alto monto de estrés,

toda vez que no presenta alteración significativa en su capacidad conativa, por lo que debe concluirse que presenta suficiente Capacidad Procesal para ello y en cuanto al momento del hecho investigado, concluye el profesional que aun comprendiendo la criminalidad del acto, es probable que no pudiera dirigir sus acciones de acuerdo a lo que legal y socialmente se esperara. La peligrosidad de la entrevistada se considera, desde mi incumbencia profesional, como baja."

La perito de parte Erica Hlenczuck eleva el informe solicitado a fs. 310-316 sostiene que la peritada presenta rasgos de fallas en las funciones de juicio crítico, síntesis y realidad cuando aborda temas conflictivos. Con estado emocional frágil e hipersensible. Que no presentaría características perversas o morbidas compatibles con el comportamiento en cuestión.

Los informes periciales psiquiátricos y psicológicos realizados a los que se hace referencia supra, son corroborados por los testimonios que prestara N.F. quien sostuvo a fs. 125, que M. luego de ocurrido el hecho y cuando ella la entrevistara, la noto como como que pensaba, como que no estaba normal, recordándole al hijo de la testigo quien padece esquizofrenia.

Considero por ende, tras las peritaciones antes meritadas y las testimoniales que avalan la situación de Melisa Fusiman, resulta determinantes para concluir como lo hiciera el agente Fiscal que la imputada el momento del hecho no pudo comprender la criminalidad de sus actos ni dirigir sus acciones, causas de inimputabilidad conforme lo dispone el art. 34 inc. 1 del Código Penal por lo cual corresponde sin mas dictar su Sobreseimiento en la presente causa, de acuerdo a lo normado por el art. 306 inc. 3° del Código Procesal Penal.

Teniendo en cuenta lo referenciado supra y encontrándose Fusiman bajo tratamiento en el Hospital Zonal, área de Salud Mental, debe continuarse con dicho seguimiento debiendo informar al Tribunal en forma mensual, el resultado del mismo y su evolución.-

Por ello es que;

RESUELVO:

I) DICTAR EL SOBRESEIMIENTO EN LA PRESENTE CAUSA EN FAVOR DE M. A. F., YA FILIADA AL COMIENZO DEL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO, POR EL HECHO DE HOMICIDIO CALIFICADO POR EL VINCULO QUE SE LE IMPUTARA OPORTUNAMENTE, POR RESULTAR LA MISMA INIMPUTABLE CONFORME ART. 34 INC. 1 DEL CÓDIGO PENAL

II) SE DISPONE EL SEGUIMIENTO PSIQUIÁTRICO Y PSICOLÓGICO DE M. A. F., A CARGO DEL ÁREA DE SALUD MENTAL DEL HOSPITAL ZONAL, QUIENES DEBERÁN INFORMAR MENSUALMENTE EVOLUCIÓN Y RESULTADO DEL SEGUIMIENTO.-

III) DISPONGASE EL CESE DE LA PRISION DOMICILIARIA DE M.A.F., COMO ASI DE LAS MEDIDAS ORDENADAS POR LA CÁMARA CRIMINAL PRIMERA EN INCIDENTE DE EXCARCELACIÓN.-

Regístrese, Notifíquese, Comuníquese donde corresponda.-

RICARDO A. CALCAGNO

Ante mí:

JUEZ

SECRETARIO